



REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGOS			
CAPITULO - EVALUACIÓN CARTERA			
CODIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	CONTROL CAMBIOS
F003	2/03/2019	1	CREACIÓN
	2/03/2020	2	Modificación
	19/08/2021	3	Modificación

ACUERDO N° 14 - 2021
POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE RIESGOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa Suboficiales Navales "COOSONAV", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias:

CONSIDERANDO:

- 1º. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria ha expedido la Circular No. 013 de 2003, Circular Básica Contable y Financiera mediante el cual se dictan normas sobre cartera de créditos en entidades vigiladas, entre otras, incorporando la anterior Resolución 1507 de 2001.
- 2º. En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica – Título V y Circular Básica Contable Financiera – Título IV determina el sistema de administración de riesgos.
- 3º. El estatuto vigente del año 2017 en su artículo 63 "Funciones del Consejo de Administración", literales "n" y "z" dispone la elaboración de los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la cooperativa.
- 4º. Cumplimiento del Código de Buen Gobierno y el Código de Conducta de la Cooperativa de Suboficiales Navales "COOSONAV".

ACUERDA:

Actualizar el reglamento del Comité de Riesgos de la Cooperativa de Suboficiales Navales "COOSONAV" el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I**OBJETIVO – DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1: OBJETIVO: El comité de riesgos es una instancia o escenario de control interdisciplinario cuyo objetivo es la toma de decisiones para mantener los niveles de exposición al riesgo en niveles aceptables, como base en el análisis y medición de los riesgos de la entidad (crédito, operativo, liquidez, mercado, lavado de activos y financiación del terrorismo y los demás que pueda establecer como medidas de gestión), dando cumplimiento al marco normativo vigente aplicable a la entidad cooperativa en esta materia por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria, y servir de apoyo al Consejo de Administración en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES:**2.1 Sistema integral de Administración de Riesgo (SIAR).**

Son políticas aprobadas por la administración para identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos en la Cooperativa, basados en las mejores prácticas administrativas.

2.2 Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO).

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o ausencias, mediante el recurso humano, infraestructura física, procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en los sistemas por la tecnología, acontecimientos externos como asuntos legales.

2.3 Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC).

Es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdida y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores o contraparte.

2.4 Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL).

Es la contingencia de que una organización solidaria incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, para cumplir con sus obligaciones contractuales.

2.5 Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM).

Limitar las posibles pérdidas asociadas a variaciones en negociaciones a nombre de la organización que serán tomadas como una inversión.

2.6 Sistema de Integración de Riesgo, son políticas de la administración**CAPITULO II****CONFORMACIÓN – FUNCIONES - REUNIONES Y DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3: CONFORMACIÓN COMITÉ DE RIESGOS. Es nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de dos (2) años y está conformado por:

- Uno (1) miembro del Consejo de Administración
- Representante Legal y/o Gerente
- Jefe de Cartera – secretaria

PARÁGRAFO ÚNICO. El Comité permanecerá durante el periodo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES DEL COMITÉ.

- 4.1 Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera.
- 4.2 Velar por que se cumplan en forma oportuna y eficiente las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria respecto a: Evaluación, medición y control del riesgo y la adopción de políticas para su eficiente manejo.
- 4.3 Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
- 4.4 Comprobar que se cumplan los procedimientos establecidos en el Reglamento de créditos para el otorgamiento de estos.
- 4.5 Verificar que se efectúe la calificación de la cartera y provisiones de acuerdo con la norma vigente.



FUNCIONES INTEGRANTES COMITÉ**Un (1) miembro del Consejo de Administración**

- Se desempeña como presidente del Comité.
- Cada mes programa una reunión ordinaria, de la cual levanta acta e informa al Consejo de Administración.
- Firmar en asocio del secretario, las Actas y documentos que emita el comité.
- Gestionar ante el Consejo de Administración y la Gerencia General, lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Secretario del Comité. Es nombrado por el presidente del comité y desarrollo entre otras las siguientes funciones:

- Elabora la agenda de la reunión del comité.
- Conserva en forma ordenada el archivo del comité.
- Las demás que le asigne el comité.

Representante Legal y/o Gerente

- Verifica el cumplimiento de las diferentes funciones y procedimiento de cada uno de los empleados de la cooperativa.
- Coordina la estrategia del negocio de la cooperativa y los mercados a nivel general.
- Recomienda cambios en el Reglamento de Riesgos cuando sea necesario

Jefe de Cartera.

- Responde por todo lo relacionado con las solicitudes de crédito de los asociados y empleados de la cooperativa.
- Lleva control permanente del personal morosos
- Elabora las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 5: REUNIONES. Las reuniones pueden ser presenciales y/o virtuales.

ARTÍCULO 6: QUORUM Y DECISIONES. Para sesionar y adoptar decisiones validas, es necesaria la asistencia de los tres (3) miembros del comité.

ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD. Todas las actuaciones del comité como órgano colegiado y de sus integrantes son de carácter confidencial y privilegiado y no pueden ser divulgados por estos, se deben utilizar los medios y canales de la entidad.


ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Si se presentan dudas en la interpretación del Reglamento, estas serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. CAPACITACIÓN. Es deber del Consejo de Administración de capacitar a los miembros del comité, al personal de empleados y asociados en general.

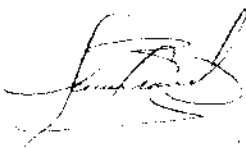
ARTÍCULO 10: DISPOSICIONES GENERALES.

El comité por estar conformado por personal de directivos y empleados de la cooperativa no recibirá remuneración económica.

ARTÍCULO 11: El presente Acuerdo rige a partir del día diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021). Aprobado en la ciudad de Bogotá, D.C. en reunión ordinaria Virtual del Consejo de Administración acuerdo Acta N°. 154 realizada el 19 de agosto 2021.



UBALDO GUERRERO FAJARO
Secretario Consejo de Administración



CARLOS JULIO BORJA OSSO
Presidente Consejo Administración